



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-41826274- -APN-DR#CNDC

VISTO el Expediente N° EX-2024-41826274- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9 de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma ETERNUM ENERGY S.A. por parte de la firma TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA), una subsidiaria indirectamente controlada por la firma TOTALENERGIES S.E.

Que la operación se instrumentó mediante una Carta Oferta del día 9 de junio de 2023 y su correspondiente aceptación del día 15 de junio de 2023.

Que el cierre de la operación tuvo lugar con fecha 15 de junio de 2023 y fue notificada a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 24 de abril de 2024

Que con fecha 23 de junio de 2023, la parte notificante solicitó una opinión consultiva en los términos del Artículo 10, primer párrafo, de la Ley N° 27.442, la cual tramitó bajo Expediente N° EX-2023-71822864- -APN-DR#CNDC caratulado “TOTAL ENERGIES S.E. S/ OPINIÓN CONSULTIVA ART. 10° DE LA LEY 27.442 (OPI 354)”.

Que el día 20 de abril de 2024, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el dictamen correspondiente mediante el Informe N° IF-2024-40484678- APN-CNDC#MEC, en el que recomendó a esta Secretaría disponer que la operación consultada se encontraba sujeta a la obligación de notificación establecida en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que mediante la Resolución N° 110 de fecha 5 de junio de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con el dictamen de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se determinó que la presente operación se encontraba sujeta a la obligación de notificación establecida en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que la mencionada resolución fue notificada con fecha 5 de junio de 2024.

Que la firma TOTALENERGIES SE presentó el Formulario F0-F1 correspondiente el día 24 de abril de 2024, previo al dictado de la resolución emitida por esta Secretaría.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la transacción analizada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7, inciso c), de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES (\$ 50.619.000.000), lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, según lo dictaminado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 16 de agosto de 2024, correspondiente a la “CONC. 1971”, en el cual recomendó a esta Secretaría autorizar la operación notificada que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma ETERNUM ENERGY S.A. por parte de la firma TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA), todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en el Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma ETERNUM ENERGY S.A. por parte de la firma TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA), todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a) de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese de la presente medida a las partes interesadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín
Date: 2024.08.29 17:57:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.29 17:57:48 -03:00



República Argentina – Poder Ejecutivo Nacional
2024 - Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad
Dictamen

AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2024-41826274- -APN-DR#CNDC caratulado "TOTALENERGIES SE Y ETERNUM ENERGY S.A. S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY N° 27.442. (CONC.1971)".

I I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre ETERNUM ENERGY S.A. ("ETERNUM") por parte de TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA), una subsidiaria indirectamente controlada por TOTALENERGIES SE.
2. TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA) se dedica a la exploración y producción de petróleo y gas. También se dedica al transporte, tratamiento, distribución y/o comercialización y, en general, al comercio (compra y venta) de hidrocarburos en Argentina y participa como agente en el Mercado Electrónico de Gas. Es controlada en última instancia por TOTALENERGIES S.E., que es una compañía global, constituida en Francia y que realiza oferta pública de sus valores negociables en diferentes mercados internacionales, que produce y comercializa energías como ser petróleo y biocombustibles, gas natural y gases verdes, renovables y electricidad).
3. ETERNUM, al momento del cierre, no llevaba a cabo ningún tipo de actividad y se encontraba planificando la construcción de su parque solar. Es la adjudicataria del proyecto Parque Solar Fotovoltaico Amanecer IV, en la Provincia de Catamarca.
4. La operación se instrumentó mediante una Carta Oferta del 9 de junio de 2023 y su correspondiente aceptación del 15 de junio de 2023.
5. El cierre de la operación tuvo lugar el 15 de junio de 2023. La operación fue notificada a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ("CNDC") el 24 de abril de 2024.

II ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

6. El 23 de junio de 2023, la parte notificante solicitó una opinión consultiva en los términos del artículo 10, primer párrafo, de la Ley 27.442, la cual tramitó bajo expediente EX-2023-71822864- -APN-DR#CNDC caratulado "*TOTAL ENERGIES S.E. S/ OPINION CONSULTIVA ART. 10º DE LA LEY 27.442 (OPI 354)*".
7. El 20 de abril de 2024, esta CNDC emitió el dictamen correspondiente (IF-2024-40484678-APN-CNDC#MEC), en el que recomendó al SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO disponer que la operación consultada se encontraba sujeta a la obligación de notificación establecida en el artículo 9 de la Ley 27.442. Esta resolución fue notificada 5 de junio de 2024.

8. El 5 de junio de 2024 el SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en consonancia con el dictamen de esta CNDC, emitió la Resolución SIYC 110/2024 (RESOL-2024-110-APN-SIYC#MEC), en la que determinó que la presente operación se encontraba sujeta a la obligación de notificación establecida en el artículo 9° de la Ley 27.442. Esta resolución fue notificada el 5 de junio de 2024.
9. Cabe remarcar que TOTALENERGIES SE presentó el Formulario F0-F1 correspondiente el 24 de abril de 2024, previo al dictado de la resolución del Secretario de Industria y Comercio. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9° y 84 de la Ley 27.442.
10. La transacción analizada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (c) de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
11. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES (AR\$ 50.619.000.000,00)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma¹.
12. El 30 de abril de 2024, luego de analizar la documentación acompañada, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaba a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado el 1 de mayo de 2024.
13. Esta CNDC requirió el 12 de julio de 2024 a la SECRETARÍA DE ENERGÍA (“SE”) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (“ENRE”) que emitan opinión fundada respecto a la concentración económica bajo análisis conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 27.442. La SE guardó silencio, por lo que se concluye —por aplicación del artículo citado— que no tiene objeción alguna que formular a la operación notificada. El ENRE, por otro lado, manifestó que no encuentra objeciones a la misma.
14. El 10 de julio de 2024, la empresa efectuó una presentación dando cumplimiento a la totalidad de los requerimientos efectuados, teniéndose por completo los Formularios F0-F1. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442, comenzó su cómputo el día hábil posterior a la fecha mencionada.

¹ La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*. La Secretaría de Comercio dictó la Resolución 48/2024 actualizando el valor de la Unidad Móvil a partir del 25 de enero de 2024, que se estableció en quinientos seis pesos con diecinueve centavos (\$ 506,19).

III EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

15. La presente transacción implica la adquisición de control exclusivo sobre ETERNUM, por parte de TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA), e indirectamente por parte de TOTALENERGIES SE.
16. A continuación, se listan las empresas afectadas y las actividades que desarrollan en el país:

Tabla 1| Actividades desarrolladas por las empresas afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad
<i>Grupo comprador</i>	
TOTAL AUSTRAL S. A	Se dedica a la exploración y producción de petróleo y gas. También se dedica al transporte, tratamiento, distribución y/o comercialización y, en general, al comercio (compra y venta) de hidrocarburos en Argentina y participa como Agente en el Mercado Electrónico de Gas.
TOTALENERGIES GAS CONO SUR S.A.	Se dedica a la comercialización de gas natural, hidrocarburos en general y/o cualquier otra fuente de energía; transporte y/o importación o exportación de estos, administración y participación en obras vinculadas con el gas natural, hidrocarburos en general, obras de ingeniería y/o arquitectónicas en general.
TOTAL ESPECIALIDADES ARGENTINA S.A.	Actúa en el mercado de lubricantes y fitosanitarios, donde opera bajo las marcas TotalEnergies y ELF. Su actividad consiste en la venta al por mayor de lubricantes para vehículos automotores, y la venta al por mayor de combustibles y lubricantes.
TOTALENERGIES GAS Y ELECTRICIDAD ARGENTINA S.A.	Se dedica a la prestación de servicios de operación y asistencia para el transporte y distribución de gas; construcción, mantenimiento y utilización de instalaciones de gas natural; transporte, distribución, recolección y suministro de gas natural; compra, venta y comercialización de gas natural; separación, almacenamiento y procesamiento de gas natural y sus subproductos e hidrocarburos en general.
TRANSPORTADORA DE GAS DEL MERCOSUR S.A.	Se dedica a la construcción, operación, mantenimiento y comercialización de gasoductos de transporte de gas natural por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en el país.

GAS AUSTRAL S.A.	Se dedica al fraccionamiento y distribución de GLP (gas licuado de petróleo) envasado y a granel en la provincia de Tierra del Fuego.
TERMINALES MARÍTIMAS PATAGÓNICAS S.A.	Se dedica a la brindar servicios de almacenaje y transporte de hidrocarburos, y cualquier otra operación complementaria de su actividad que sea necesaria para facilitar la obtención de su objetivo.
EREN SERVICES ARGENTINA SAU	Se dedica a la generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)
CENTRAL EÓLICA PAMPA DE MALASPINA S.A.U.	Se dedica a la generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)
ECOSOL SAN LUIS S.A.U.	Se dedica a la generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)
VIENTOS LOS HERCULES S.A.U.	Se dedica a la generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)
ARGENTER I S.A.U.	Se dedica a la generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)
ARGENTER II S.A.U.	Se dedica a la generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)
TE H2 AR S.A.U.	Se dedica a la generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)
<i>Empresa Objeto</i>	
ETERNUM ENERGY S.A.	Adjudicataria del proyecto Parque Solar Fotovoltaico Amanecer IV, en la Provincia de Catamarca.

Fuente: CNDC en base a información brindadas por las partes en el marco del presente expediente.

17. En función de las actividades desarrolladas por las empresas involucradas, se puede identificar una potencial relación horizontal en el mercado de generación de energía eléctrica y potencia instalada².

² Mercado relevante definido en el Expediente N° EX-2018-31929643- -APN-DGD#MP "PAMPA ENERGÍA S.A. Y

18. Sin embargo, la operación implica la consolidación en una unidad económica de un competidor actual y un competidor potencial en la oferta de energía eléctrica en el Sistema Argentino de Interconexión (“SADI”) ³.
19. El grupo comprador está presente en el mercado de generación de energía eléctrica y oferta de potencia⁴; por su parte la empresa ETERNUM tiene el potencial de estarlo al ser adjudicataria del “Proyecto Solar Fotovoltaico Amanecer IV” – proyecto aún en desarrollo que, según lo informado por las partes, estaría operativo a fines de 2024-. Asimismo, ETERNUM ha solicitado la autorización para actuar como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (“MEM”) ⁵.
20. Durante el trienio 2020-2022, el grupo comprador tuvo una participación por debajo del 1% en el mercado de generación de energía eléctrica (GWh); por su parte la empresa objeto tendría una situación similar, considerando que esperan obtener del Proyecto Amanecer IV energía equivalente a 36 (GWh) anual, significando el 0,025% de participación de mercado. Por lo tanto, post operación la entidad fusionada ostentará el 0,525% de participación del mercado de generación de energía eléctrica.
21. Al considerar la oferta de potencia, el grupo comprador contaba con menos de 1% de participación de mercado, mientras que la empresa objeto ostentaría 0,068%. Por tanto, con posterioridad a la operación el grupo comprador tendrá una potencia instalada estimada de 207 (MW) representando el 0,468% de la oferta total.
22. Por ello, la presente operación no modifica el *statu quo* en el mercado de generación de energía eléctrica y oferta de potencia. De hecho, generará un efecto positivo al contribuir a una futura ampliación de la potencia instalada en Argentina.
23. Por lo expuesto, esta CNDC considera que la concentración bajo análisis de naturaleza horizontal no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

III.2. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

24. Esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.

PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1346)”. Dictamen CNDC IF-2018-38056898-APN-CNDC#MP de fecha 8 de agosto de 2018. Resolución SCI RESOL-2018-18-APN-SECC#MPYT de fecha 13 de septiembre de 2018.

³ Sistema de generación y transporte de energía eléctrica de alta tensión, que abarca todo el país.

⁴ RSC N°1622. Dictamen 1870 del 22 de septiembre de 2023. Tramitado bajo el EXP. EX-2022-107121373- -APN-DR#CNDC, Caratulado “PAMPA ENERGÍA S.A. Y AUTOTROL RENOVABLES S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY 27.442”

RSC N°18. Dictamen 1346 del 13 de septiembre de 2018. Tramitado bajo el EXP. EX-2018-31929643- -APN-DGD#MP, Caratulado “PAMPA ENERGÍA S.A. Y PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156”.

⁵ Mercado organizado donde se negocian contratos de compra y venta de energía eléctrica a futuro, es decir, contratos que establecen las condiciones bajo las cuales se va a comprar o vender energía eléctrica en fechas futuras específicas.

IV CONCLUSIONES

25. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
26. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO autorizar la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre ETERNUM ENERGY S.A. por parte de TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA), todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14 inc., (a) de la Ley 27.442.
27. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.

Lucas Trevisani Vespa no suscribe el presente dictamen por hallarse en uso de licencia (NO-2024-79620409-APN-CNDC#MEC).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1971 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.16 09:22:49 -03:00

Digitally signed by Maria Paula Molina
Date: 2024.08.16 13:44:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.08.16 16:15:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.08.16 17:50:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.16 17:51:05 -03:00